



**RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA, PROYECTO "MODIFICACIÓN PROYECTO ECOLAB S.A., RCA N°412/2015".**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 0302**

**SANTIAGO, 03 JUL 2017**

**VISTOS:**

1. La Resolución Exenta N°412/2015, de fecha 09 de septiembre de 2015 (en adelante "RCA N°412/2015"), de la Comisión de Evaluación de la Región Metropolitana de Santiago, que califica ambientalmente favorable el proyecto "Proyecto Maqui Ecolab S.A.", del titular Ecolab S.A.
2. La Carta ingresada, con fecha 13 de febrero de 2017, ante la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana (en adelante "SEA RM"), mediante la cual el señor Carlos Emilio Oglio, representante legal de Ecolab S.A. (en adelante el "Proponente"), consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "Modificación Proyecto Ecolab S.A, RCA N° 412/2015" (en adelante el "Proyecto").
3. La Carta RM/P N°0343 de fecha 27 de febrero de 2017, del SEA RM, solicitando antecedentes adicionales y/o aclaraciones al Proponente, para dar inicio al procedimiento, respecto de la consulta de pertinencia del Vistos 1.
4. La Carta ingresada por el Proponente con fecha 05 de abril de 2017, mediante el cual el Proponente, señala la no procedencia de entregar los antecedentes solicitados en el Vistos 3.
5. El Oficio Ordinario N° 131.456, de fecha 12 de Septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *"Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental"*.
6. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA") y sus modificaciones, que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"); en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución Exenta N° 279, de fecha 03 de abril de 2017, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, por la cual se nombra a la Señora Valeria Essus Poblete como Directora Regional Subrogante del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, mediante RCA N°412/2015, la Comisión de Evaluación, calificó ambientalmente favorable la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Proyecto Maqui Ecolab S.A.", que consistió en la construcción y operación de una planta de fabricación de productos químicos. El proyecto consideraba, la construcción y operación de una zona de producción, dos bodegas para almacenamiento de materias primas, dos bodegas para almacenamiento de

productos terminados, una zona de estanques de proceso. Contará además con dos zonas habilitadas para la fabricación de productos específicos bajo la supervisión de entidades como ISP (Jabones y Alcohol Gel) y SAG (productos limpieza ubres de vacas), sala de carga de baterías y oficinas administrativas.

El proyecto se ubica en la comuna de Lampa, Camino Interior, Subdivisión Lote A, Parcelación Peralillo, Lote A-13-A S/N, en una zona ISAM 6, que permite actividades peligrosas y molestas. La actividad fue calificada como PELIGROSA.

La RCA N°412/2015 contemplaba que el proyecto se realizaría en 2 etapas, comenzando la construcción de la primera Etapa una vez que se obtuviera la Resolución de Calificación Ambiental del proyecto. El tiempo aproximado sería de 11 meses para cada Etapa. La segunda Etapa considera principalmente la construcción del Edificio 2 y su inicio fue programado para Diciembre del 2019 y su término para el mes de Noviembre del 2020 e incluiría las mismas actividades que la Etapa 1.

2. Que, de acuerdo a la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, singularizada en el 2 de los Vistos, el Proponente introduce cambios al proyecto calificado mediante la RCA N°412/2015, que se encuentran relacionados con la construcción de las instalaciones que alberga el Edificio 1 (actual Edificio B), los estanques de proceso y la construcción del Edificio 3 (actual Edificio A). Los cambios que el Proponente pretende implementar corresponden a:

#### Edificio B

- 2.1 Se propone construir áreas de menor tamaño para la bodega de sustancias peligrosas y bodegas de envases y embalajes en la Etapa 1 y diferir la construcción de superficies restantes para la Etapa 2 del proyecto totalizando de esta manera la superficie aprobada por la RCA N°412/2015 de acuerdo a lo indicado en la siguiente tabla:

**Tabla 1. Modificación de superficies a construir en Etapa 1 y 2**

Instalación	Superficie aprobada (m <sup>2</sup> )	Modificación Etapa 1 (m <sup>2</sup> )	Construcción Etapa 2 (m <sup>2</sup> )
Bodega de sustancias peligrosas (materias primas)	1.983,65	916,97	1.066,68
Bodegas de envases y embalajes	707,11	368,99	338,12

Fuente: Tabla de la presentación singularizada en el Vistos 2

Como consecuencia de la disminución de la superficie a construir de la bodega de sustancias peligrosas (materias primas) en la Etapa 1, disminuye la capacidad de almacenamiento de 996,7 toneladas a 600 toneladas.

- 2.2 Respecto de la bodega de inflamables, se propone retrasar su construcción, trasladando estas obras de la Etapa 1 a la Etapa 2, de acuerdo a lo indicado en la siguiente tabla:

**Tabla 2. Superficie de la bodega de inflamables**

Instalación	Superficie aprobada (m <sup>2</sup> )	Modificación Etapa 1 (m <sup>2</sup> )	Construcción Etapa 2 (m <sup>2</sup> )
Bodega de inflamables	313,11	0	313,11

Fuente: Tabla de la presentación singularizada en el Vistos 2

- 2.3 Respecto de la zona de producción del ISP se propone aumentar la superficie destinada a la fabricación de los productos de 289,25 m<sup>2</sup> a 543,70 m<sup>2</sup>, la razón principal obedece a la segregación que debe existir dentro del área que además obliga a tener un sector para mantener los productos fabricados en cuarentena.

2.4 Respecto a la zona de producción del SAG se propone una disminución de la superficie aprobada debido a un ajuste de layout, disminuyendo de 325,56 m<sup>2</sup> a 313,10 m<sup>2</sup>.

Batería de estanques de proceso

2.5 Respecto de la batería de estanques de proceso se propone desplazarla 23 m hacia el sector sur de la planta, lo que permite retirar del depósito común (pretil) los 2 estanques de agua (agua desmineralizada y agua blanda) y en el mismo sector incorporar 2 estanques nuevos de agua para enfriamiento y agua para calentamiento, necesarios para el proceso productivo.

2.6 Adicionalmente, y en virtud de que el cambio de layout del depósito común permite dividir el estanque de 30 m<sup>2</sup> de hipoclorito de sodio en 2 estanques de 15 m<sup>3</sup> cada uno, se propone aumentar la capacidad del estanque de soda cáustica en 10 m<sup>3</sup> y contar con 1 estanque adicional para materia prima base de agua de 50 m<sup>3</sup>.

Edificio A

2.7 Respecto del Edificio A se propone disminuir la superficie total del edificio de oficinas de 1.600 m<sup>2</sup> (2 pisos) a 567,53 m<sup>2</sup> (1 piso).

Cantidad de productos terminados

2.8 El Proponente señala que las unidades de almacenamiento del proyecto (bodegas y estanques) fueron diseñados para almacenar una cantidad de materias primas que permiten fabricar 20.955 toneladas anuales de producto terminado. Sin embargo, por un error involuntario del Proponente, durante el proceso de evaluación sólo se indicó la cantidad a producir de un área específica de productos (ISP y SAG) indicando 4.020 toneladas por año y no se indicó la cantidad de productos industriales terminados que corresponden a 16.935 toneladas por año, lo que sumado corresponde a 20.955 toneladas por año. Al respecto, el Proponente señala: ***“Se propone rectificar esta cantidad, a fin de reflejar correctamente el volumen de producción para el cual fue diseñado el proyecto”***.

2.9 Las modificaciones de superficie que afectan la construcción de la Etapa 1 se presentan en la siguiente tabla:

**Tabla 3. Modificaciones de superficie Etapa 1**

Descripción	Superficie RCA N°412/2015 (m <sup>2</sup> )	Superficie modificación (m <sup>2</sup> )
Zona de producción	3.207,43	2.579,22
Zona de producción ISP	289,25	543,70
Zona de producción SAG	325,56	
Bodega exclusiva para materias primas inflamables (clase 3)	313,11	Se elimina de Etapa 1 y se construirá en Etapa 2
Bodega de sustancias peligrosas (clase 5.1, clase 8 y clase 9) y materias primas	1.983,65	916,97
Bodega material de envases y embalajes	707,11	368,99
Zona exterior de estanques de proceso	473,88	1.209,21
Área de servicios	311,84	304,43
Edificio administrativo para el personal piso 1	800,00	567,53
Edificio administrativo para el personal piso 2	800,00	Se elimina piso 2, no se construirá
Sala de descanso choferes	150,00	Se elimina, no se

		construirá
Estacionamientos automóviles	98	69
Estacionamientos personas con movilidad reducida	4	3
Estacionamientos camiones	15	3 (andenes)
Estanque de agua de 940 m <sup>3</sup> para la red húmeda	-	Se cambia ubicación
Sala de baterías	120	30

Fuente: Tabla de la presentación singularizada en el Vistos 2

2.10 El detalle de los cambios que el Proponente pretende introducir al proyecto aprobado mediante la RCA N°412/2015, se presentan a continuación:

Referencia	Descripción	Modificación
Punto 4.1.1 del ICE	<p><i>Edificio 1: corresponde a una nave de aproximadamente 7.200 m<sup>2</sup>, que en su interior albergará las instalaciones que se indican y se construirá en la Etapa 1:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Una bodega de inflamables (materias primas)</li> <li>• Zona de producción</li> <li>• Un área de servicios</li> <li>• Una bodega para envases y embalajes</li> <li>• Una bodega para sustancias peligrosas (materias primas)</li> <li>• Una zona para la fabricación de productos específicos (ISP)</li> <li>• Una zona para la fabricación productos específicos (SAG)</li> <li>• Instalaciones menores</li> </ul>	<p>Edificio 1 (actual Edificio B)</p> <p>Cambia superficies a construir en la Etapa 1.</p>
Punto 4.1.3 del ICE	<p><i>Edificio 3: Corresponde a un edificio de dos pisos para oficinas administrativas, baños y comedor para el personal, el que se construirá en la Etapa 1.</i></p>	<p>Edificio 3 (actual Edificio A)</p> <p>El edificio de oficinas se construirá en la Etapa 1 de 1 piso y la superficie total será de 559,92 m<sup>2</sup>.</p>
Punto 4.1.5 del ICE	<p><i>Bodegas de envases y embalajes</i>  <i>En Etapa 1, se construirá una bodega destinada a almacenar materiales para embalajes y envases. Corresponderá a una zona de aproximadamente 700 m<sup>2</sup> adyacente a la bodega de inflamables de materias primas, el muro divisorio entre ambas bodegas será RF-180.</i></p>	<p>Se reduce la superficie a construir en la Etapa 1 a 368,99 m<sup>2</sup>, completando la construcción de la superficie autorizada en la Etapa 2. Dentro de la bodega se efectúa una separación para almacenar los envases vacíos de productos del ISP y SAG por indicación de la autoridad competente.</p> <p>Se elimina muro RF-180 ya que la bodega de inflamables no se construirá.</p>
Punto 4.1.7 del ICE	<p><u>Zona de producción</u>  <i>Estará emplazada en el nivel central del Edificio 1, se ubicará a 90,56 m del deslinde norte a 100,61 m del deslinde sur del terreno, próxima a la bodega de materiales para embalajes y envases y bodega de sustancias peligrosas (materias primas).</i>  <i>Tendrá una superficie aproximada</i></p>	<p><u>Zona de Producción</u>  Cambia la materialidad de todo el Edificio 1 (actual Edificio B Galpón de producción y almacenaje)</p> <p>Cumplirá con estándar del tipo c, según art. 4.3.3 de la Ordenanza y los muros perimetrales no soportantes tendrán una resistencia al fuego de 15 minutos, estos serán de hormigón hasta una altura de 1</p>

Referencia	Descripción	Modificación
	<p>de 3.207 m<sup>2</sup> donde se realizarán procesos de fabricación de químicos para uso industrial, tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>·Productos para tratamientos de agua</li> <li>·Aseo industrial</li> <li>·Productos para el tratamiento de procesos en pulpa y papel</li> <li>·Detergentes y limpieza de superficies.</li> </ul> <p>La instalación contará con las características para un edificio tipo a con muros perimetrales de hormigón armado F-120, hasta una altura de 10 m. El techo será de tipo liviano con una resistencia al fuego F-15 y contará con piso de radier pulido impermeable y estanco.</p> <p>Esta zona estará dotada de sistemas de control de derrames a través de rejillas instaladas y distribuidas bajo los equipos de proceso, que descargarán a cámaras colectoras exteriores para contener eventuales derrames que se pudieran producir en la fabricación de los productos a pesar que estos son equipos y sistemas cerrados, con dispositivos y mecanismos de control, el proceso será semi automático.</p> <p><i>Producción ISP</i></p> <p>Esta zona tendrá una superficie aproximada de 289 m<sup>2</sup>, en donde se manufacturarán productos para la higiene y sanitización de uso tópico en humanos (jabones antisépticos y alcohol gel).</p> <p><i>Producción SAG</i></p> <p>La zona de Producción SAG contará con una superficie aproximada de 325 m<sup>2</sup>, en donde se manufacturarán productos para la higiene y sanitización tópica de uso veterinario.</p>	<p>m y metálicos en la parte superior.</p> <p><i>Producción ISP</i> Esta zona se amplía en 254,70 m<sup>2</sup> aproximadamente por exigencias de la autoridad competente, el motivo principal es la segregación en la elaboración de los productos. Se incorpora una zona de cuarentena. La superficie total de esa área será de 543,70 m<sup>2</sup> ejecutada en la Etapa 1.</p> <p><i>Producción SAG</i> El sector de producción para productos regulados por el SAG disminuye en 11,9 m<sup>2</sup>, por ajuste de Layout. La superficie total de esta área será de 313,10 m<sup>2</sup> construida en la Etapa 1.</p>

Referencia	Descripción	Modificación																																																																																					
Punto 4.18 del ICE	<p><u>Estanques de proceso</u></p> <p>El proyecto considera la instalación total de 11 estanques de proceso (incluidos los 2 estanques para agua blanda y agua desionizada de 30 m<sup>3</sup> cada uno) que a través de tuberías alimentarán los mezcladores de producción donde se elaborarán los productos, desde estos equipos pasarán a estanques multipropósito que alimentarán las líneas de envasado. El proceso de fabricación se realizará en sistemas cerrados y una gran parte de éste será semi automático.</p> <p><b>Tabla 11: Estanques de proceso</b></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Identificación</th> <th>Capacidad m<sup>3</sup></th> <th>Producto</th> <th>Peligroso</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>T90</td> <td>30</td> <td>Agua desmineralizada</td> <td>No</td> </tr> <tr> <td>T95</td> <td>30</td> <td>Agua blanda</td> <td>No</td> </tr> <tr> <td>T141</td> <td>60</td> <td>Producto semi elaborado</td> <td>No</td> </tr> <tr> <td>T151</td> <td>50</td> <td>Producto terminado base agua</td> <td>No</td> </tr> <tr> <td>T131</td> <td>30</td> <td>Cloruro de zinc</td> <td>Corrosivo</td> </tr> <tr> <td>T111</td> <td>30</td> <td>Soda cáustica al 50%</td> <td>Corrosivo</td> </tr> <tr> <td>T101</td> <td>30</td> <td>Hipoclorito de sodio</td> <td>Corrosivo</td> </tr> <tr> <td>T132</td> <td>40</td> <td>Ácido fosfórico</td> <td>Corrosivo</td> </tr> <tr> <td>T142</td> <td>30</td> <td>Materia prima en base agua</td> <td>No</td> </tr> </tbody> </table> <p>Fuente: Tabla 8 de la DIA.</p>	Identificación	Capacidad m <sup>3</sup>	Producto	Peligroso	T90	30	Agua desmineralizada	No	T95	30	Agua blanda	No	T141	60	Producto semi elaborado	No	T151	50	Producto terminado base agua	No	T131	30	Cloruro de zinc	Corrosivo	T111	30	Soda cáustica al 50%	Corrosivo	T101	30	Hipoclorito de sodio	Corrosivo	T132	40	Ácido fosfórico	Corrosivo	T142	30	Materia prima en base agua	No	<p><u>Estanques de proceso</u></p> <p>La batería de estanques superficiales de proceso se desplaza hacia el sector sur de la planta.</p> <p>Se retiran del depósito común (pretil) los 2 estanques de agua (agua desmineralizada de 30 m<sup>3</sup> y agua blanda de 30 m<sup>3</sup>) situándoles en un sector próximo y se aumentan dos nuevos (agua de enfriamiento de 30 m<sup>3</sup> y agua de calentamiento 15 m<sup>3</sup>) totalizando 4 estanques, ninguno de los productos a almacenar es peligroso (tabla 2).</p> <p>En el depósito de contención (pretil) común se instalarán 9 estanques de proceso.</p> <p><b>Tabla 1: Estanques de proceso</b></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Capacidad m<sup>3</sup></th> <th>Producto</th> <th>Peligroso</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>60</td> <td>Producto semi elaborado</td> <td>No</td> </tr> <tr> <td>50</td> <td>Producto terminado base agua</td> <td>No</td> </tr> <tr> <td>30</td> <td>Cloruro de zinc</td> <td>Corrosivo</td> </tr> <tr> <td>40</td> <td>Soda cáustica al 50%</td> <td>Corrosivo</td> </tr> <tr> <td>15</td> <td>Hipoclorito de sodio</td> <td>Corrosivo</td> </tr> <tr> <td>15</td> <td>Hipoclorito de sodio</td> <td>Corrosivo</td> </tr> <tr> <td>40</td> <td>Ácido fosfórico</td> <td>Corrosivo</td> </tr> <tr> <td>30</td> <td>Materia prima en base agua</td> <td>No</td> </tr> <tr> <td>50</td> <td>Materia prima en base agua</td> <td>No</td> </tr> </tbody> </table> <p>Aumenta la capacidad del estanque de soda cáustica en 10 m<sup>3</sup>. Por motivos de operación se divide el estanque de 30 m<sup>3</sup> de hipoclorito de sodio en dos estanques de 15 m<sup>3</sup> cada uno y se agrega 1 estanque de materia prima base de agua de 50 m<sup>3</sup>.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Capacidad m<sup>3</sup></th> <th>Producto</th> <th>Peligroso</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>30</td> <td>Agua desmineralizada</td> <td>No</td> </tr> <tr> <td>30</td> <td></td> <td>No</td> </tr> <tr> <td>30</td> <td></td> <td>No</td> </tr> <tr> <td>15</td> <td></td> <td>No</td> </tr> </tbody> </table>	Capacidad m <sup>3</sup>	Producto	Peligroso	60	Producto semi elaborado	No	50	Producto terminado base agua	No	30	Cloruro de zinc	Corrosivo	40	Soda cáustica al 50%	Corrosivo	15	Hipoclorito de sodio	Corrosivo	15	Hipoclorito de sodio	Corrosivo	40	Ácido fosfórico	Corrosivo	30	Materia prima en base agua	No	50	Materia prima en base agua	No	Capacidad m <sup>3</sup>	Producto	Peligroso	30	Agua desmineralizada	No	30		No	30		No	15		No
Identificación	Capacidad m <sup>3</sup>	Producto	Peligroso																																																																																				
T90	30	Agua desmineralizada	No																																																																																				
T95	30	Agua blanda	No																																																																																				
T141	60	Producto semi elaborado	No																																																																																				
T151	50	Producto terminado base agua	No																																																																																				
T131	30	Cloruro de zinc	Corrosivo																																																																																				
T111	30	Soda cáustica al 50%	Corrosivo																																																																																				
T101	30	Hipoclorito de sodio	Corrosivo																																																																																				
T132	40	Ácido fosfórico	Corrosivo																																																																																				
T142	30	Materia prima en base agua	No																																																																																				
Capacidad m <sup>3</sup>	Producto	Peligroso																																																																																					
60	Producto semi elaborado	No																																																																																					
50	Producto terminado base agua	No																																																																																					
30	Cloruro de zinc	Corrosivo																																																																																					
40	Soda cáustica al 50%	Corrosivo																																																																																					
15	Hipoclorito de sodio	Corrosivo																																																																																					
15	Hipoclorito de sodio	Corrosivo																																																																																					
40	Ácido fosfórico	Corrosivo																																																																																					
30	Materia prima en base agua	No																																																																																					
50	Materia prima en base agua	No																																																																																					
Capacidad m <sup>3</sup>	Producto	Peligroso																																																																																					
30	Agua desmineralizada	No																																																																																					
30		No																																																																																					
30		No																																																																																					
15		No																																																																																					
Punto 4.1.10 del ICE	<p><u>Estacionamientos</u></p> <p>En la Etapa 1 se construirán 69 estacionamientos para vehículos livianos y en la segunda Etapa 31 estacionamientos, totalizando 100 estacionamientos para este tipo de vehículos. El proyecto considera un total de 17</p>	<p>Al disminuir las superficies construidas disminuyen la cantidad de estacionamientos aprobados. El cálculo arroja que se necesitan un total de 72 estacionamientos para vehículos livianos (incluye 3 para personas con capacidad reducida). Se eliminan los 15</p>																																																																																					

Referencia	Descripción	Modificación								
	<i>estacionamientos para camiones considerando los andenes (1.5 de la Adenda).</i>	estacionamientos para camiones considerados en la Etapa 1. La modificación contempla 3 andenes de carga para camiones que son aceptados como estacionamientos por la Autoridad Municipal.								
Punto 4.1.11 del ICE	<i>Edificio de oficinas El Proyecto considera en su primera Etapa la construcción del edificio 3 que albergará las dependencias administrativas para el personal, tendrá una superficie construida de 1.600 m<sup>2</sup> aproximados de dos pisos.</i>	El Edificio 3 (actual edificio A) que albergará las dependencias administrativas para el personal y será de 1 solo piso con una superficie construida total de 567,53 m <sup>2</sup> .								
Punto 4.1.15 del ICE	<i>Sala de carga de baterías Para los equipos que se utilizarán en las bodegas se construirá 1 sala de carga para baterías eléctricas, cuya ubicación se grafica en plano Master Plan Etapas 1 y 2 Planta 1° Piso Cuadro de Superficies DIA 01.rev. 2 que se acompaña en el Anexo 2.2 de la DIA.</i> <i>Tabla 12: sala de carga de baterías</i> <table border="1"> <thead> <tr> <th>cantidad</th> <th>m<sup>2</sup></th> <th>Ubicación</th> <th>Distancia (m)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>120</td> <td>Frente a bodega de materias primas (Etapa 1)</td> <td>8,6</td> </tr> </tbody> </table> <i>Fuente: Tabla 10 de la DIA</i>	cantidad	m <sup>2</sup>	Ubicación	Distancia (m)	1	120	Frente a bodega de materias primas (Etapa 1)	8,6	La superficie disminuye de 120 m <sup>2</sup> a 30 m <sup>2</sup> .
cantidad	m <sup>2</sup>	Ubicación	Distancia (m)							
1	120	Frente a bodega de materias primas (Etapa 1)	8,6							
Punto 4.2.2.2 del ICE	<i>Los productos terminados que fabrica Ecolab se pueden agrupar en productos químicos industriales, productos para higiene y sanitización de uso tópico en humanos (ISP) y productos para higiene y sanitización de uso tópico veterinario (SAG). La elaboración de estos productos se estima en 4.020 toneladas al año con un incremento anual del 3%, (3.405 toneladas no corresponden a productos peligrosos) estos productos se comercializan en distintos tamaños y tipos de envases.</i>	<i>Los productos terminados que fabrica Ecolab se pueden agrupar en productos químicos industriales, productos para higiene y sanitización de uso tópico en humanos (ISP) y productos para higiene y sanitización de uso tópico veterinario (SAG). La elaboración de estos productos se estima en 4.020 toneladas al año con un incremento anual del 3%.</i>								

- Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que “Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley” (énfasis agregado). Dicho artículo 10 señala un listado de “proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.
- Que, por otra parte, el artículo 2 letra g) del Reglamento del SEIA define ‘modificación de proyecto o actividad’ como la “realización de obras, acciones o

medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración”. Al respecto, de acuerdo a lo indicado en el Anexo I “Criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al SEIA la introducción de cambios a un proyecto o actividad”, anexo al Oficio Ord. N° 131.456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que imparte instrucciones sobre consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA, para poder establecer la pertinencia de ingreso de una modificación de proyecto o actividad al SEIA, es necesario determinar si las obras, acciones o medidas a ser incorporadas suponen un cambio de consideración a dicho proyecto, conforme a lo señalado en el artículo 2° letra g) del RSEIA, lo cual se debe realizar en base a los siguientes criterios:

- (i) Si las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente RSEIA;
- (ii) Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA.

Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del presente Reglamento;

- (iii) Si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o
- (iv) Si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.

5. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir que el Proyecto “Modificación proyecto Maqui Ecolab S.A, RCA N°412/2015” **no constituye un cambio de consideración** en los términos definidos por el artículo 2° letra g) del RSEIA, en atención a los siguientes argumentos:

- (i) Respecto al criterio de si las obras, acciones o medidas que pretenden intervenir o complementar el proyecto o actividad, por sí solas, se encuentran listadas en el artículo 3° del RSEIA, es posible señalar que las modificaciones señaladas en el considerando 2, no constituyen por sí solas un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del RSEIA.
- (ii) En relación al segundo criterio expuesto, relativo a que para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA, se puede señalar que no aplica este criterio, dado que el proyecto al que se introducirán cambios cuenta con una calificación ambiental favorable mediante la RCA N°412/2015 y de acuerdo a lo presentado por el Proponente, el Proyecto no cuenta con otras obras o acciones, que lo intervienen o complementan, distintas a las consultadas.

- (iii) En relación al tercer criterio expuesto, relativo a que si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad, considerando los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto cuenta con Resolución de Calificación Ambiental favorable, sin embargo, no le es aplicable el presente criterio, debido a que las modificaciones de las superficies del proyecto, la disminución de la capacidad de almacenamiento de sustancias peligrosas, el aumento en 10 m<sup>3</sup> del estanque de soda cáustica utilizada para el proceso, el desplazamiento de la batería de los estanques de proceso, la disminución en el número de estacionamientos para camiones y vehículos a construir, mantiene las condiciones evaluadas y no altera la naturaleza o las características propias del proyecto aprobado, no generando actividades diferentes a las previamente evaluadas mediante RCA N°412/2015, por tanto no modificaría de forma sustantiva la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad.

Respecto de la solicitud del Proponente de rectificar la DIA, en lo relativo al volumen de producción de la Planta, debido a un error involuntario del Titular durante la evaluación del Proyecto, se puede indicar que esta Dirección Regional sólo puede pronunciarse respecto de si las modificaciones propuestas deben o no ingresar de manera obligatoria al SEIA, sin tener procedencia la rectificación de la RCA por esta vía, menos ante el reconocimiento por parte del Proponente de que el error fue cometido por el Titular durante la evaluación de la DIA, y no corresponde a errores de copia, referencia, o puramente materiales cometidos por este órgano.

- (iv) En relación al cuarto criterio expuesto, relativo a que si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente, se puede señalar que éste no resulta aplicable en la situación particular que se consulta, puesto que se trata de un proyecto Calificado Ambientalmente favorable mediante una Declaración de Impacto Ambiental, por lo tanto, no presenta medidas de mitigación, reparación y/o compensación, evaluadas ambientalmente.
6. Que, atendido todo lo aquí expuesto, es posible concluir que **el Proyecto “Modificación proyecto Maqui Ecolab S.A, RCA N°412/2015” no corresponde a un cambio de consideración** del proyecto aprobado mediante RCA N°412/2015, en los términos definidos en el artículo 2° letra g) del RSEIA, por lo tanto, el Proyecto no requiere someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución.
7. Que, en atención a lo anterior,

#### RESUELVO:

1. **Que, el Proyecto “Modificación proyecto Maqui Ecolab S.A, RCA N°412/2015”, no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución,** en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
2. Este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Carlos Emilio Oglio, representante legal de Ecolab S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso los exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del

Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

3. Se hace presente que el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la RCA relacionada con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan sólo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidas necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.
4. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.
5. Además, la validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones de la modificación sometido a consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada a este Servicio.
6. En otro ámbito, le informo que, de acuerdo al artículo 11 bis de la Ley N° 19.300, los Proponentes no podrán, a sabiendas, fraccionar sus proyectos o actividades con el objeto de variar el instrumento de evaluación o de eludir el ingreso al SEIA. Será competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente determinar la infracción a esta obligación y requerir al Proponente, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental, para ingresar adecuadamente al sistema.
7. Para terminar, le recordamos que, conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PROPONENTE Y ARCHÍVESE.**



**VALERIA ESSUS POBLETE  
DIRECTORA REGIONAL (S)  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
REGIÓN METROPOLITANA**

  
GVV/MAC/ACP

**Distribución:**

- Señor Carlos Emilio Oglio, representante legal de Ecolab S.A., Av. Pedro de Valdivia N°3801, comuna de Nuñoa.

**C.c.**

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Expediente 16-P-17.
- Oficina de Partes.
- Archivo, SEA ID Gdoc N° 3.615/17.